



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-458

En el proceso ordinario laboral promovido por RAÚL SIERRA HERNÁNDEZ contra COLPENSIONES, advierte el despacho que luego de revisar el sistema de títulos judiciales, se encontró título judicial N° 430230003671824 correspondiente al realizado por la demandada COLPENSIONES por valor de \$678.370, valor con el cual se cubre la totalidad de la obligación.

Por otra parte, toda vez que el apoderado del ejecutante cuenta con facultades expresas para cobrar las sumas de dinero por depósitos y consignaciones con ocasión del proceso conforme al poder obrante a folio 4 del expediente ordinario laboral que sirve como sustento al presente proceso ejecutivo, se ordena la ENTREGA del título a través de la secretaría del despacho al Dr. JUAN CAMILO PULGARÍN MARTÍNEZ, identificado con CC 71.312.919 y T.P. 129.670 del C.S. de la J.

Ahora bien, el pago, por tanto la cancelación del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone lo siguiente:

"ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...".

Normatividad que encuadra perfectamente en el presente caso, además considera este funcionario que por cuanto la entidad demandada acreditó el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo, y sin más actuaciones para realizar dentro del trámite se ordena el archivo del expediente.

Por otra parte, se ordena el levantamiento del embargo de remanentes dentro del proceso adelantado en el juzgado cuarto laboral dentro del proceso con radicado 050013210500420150162100. La medida de embargo fue comunicada a dicha entidad mediante oficio 720 del 8 de octubre de 2018, por lo que se solicita se LEVANTE la misma.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Probadado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva y ordenar el archivo del expediente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, y la entrega de los dineros consignados en el título N° 430230003671824 al Dr. JUAN CAMILO PULGARÍN MARTÍNEZ, identificado con CC 71.312.919 y T.P. 129.670 del C.S. de la J. del C.S. de la J.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO de remanentes dentro del proceso adelantado en el juzgado cuarto laboral dentro del proceso con radicado 050013210500420150162100. La medida de embargo fue comunicada a dicha entidad mediante oficio 720 del 8 de octubre de 2018, por lo que se solicita se LEVANTE la misma. Por lo que se solicita se LEVANTE la misma.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, cumplido lo anterior y previo el descargue en el sistema de gestión judicial, dispóngase su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 155, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 16 de diciembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-459

En el proceso ordinario laboral promovido por OMAR ANTONIO MORA ACEVEDO contra DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, el CONSORCIO URBANO CSC integrado por las sociedades CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., COMPAÑÍA DE ASESORIAS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. "CASCO S.A.S.", y SERGIO JOSÉ TORRES REATIGA, contra la sociedad CONSTRUCTORES ASOCIADOS HYG S.A.S., y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, se declaran en firme los valores allí consignados y se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el Dr. DEIBYS STIVENT ÁLVAREZ RÍOS, portador de la T.P. 224.635 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 155, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 16 de diciembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, la sentencia de primera instancia, los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan dentro del expediente con radicado N° 0500131050-21-2016-01058-00. Su contenido es veraz y cierto y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia correspondiente.

El poder se encuentra vigente en Dr. DEIBYS STIVENT ÁLVAREZ RÍOS, portador de la T.P. 224.635 del C. S de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° AR-459 del 15 de diciembre de 2021.

Dada en Medellín, el 16 de diciembre de 2021.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-380

En el proceso ordinario laboral promovido por GABRIEL ANGEL RESTREPO LOPEZ contra COPENSIONES y otros, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

A solicitud del (de la) mandatario(a) judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se autoriza expedir COPIAS AUTÉNTICAS del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo, las cuales prestan mérito ejecutivo.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) NUBIA BUITRAGO GOMEZ, identificado(a) con T.P. 118.286 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 155, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, dic 16 de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

HACE CONSTAR

Que las copias auténticas del poder, el auto admisorio de la demanda, las sentencias de instancia (audios y/o videos), los autos que liquidan y aprueban costas y el auto que ordena el archivo del expediente, fueron tomadas de los originales que reposan en el expediente con radicado N° 050013105-021-2017-00943-00. Su contenido es veraz y las decisiones allí adoptadas se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Se hace constar que a la fecha no se ha iniciado proceso ejecutivo con sustento en la sentencia mencionada.

El poder se encuentra vigente en el (la) doctor(a) NUBIA BUITRAGO GOMEZ, identificado(a) con T.P. 118.286 del C. S. de la J.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado y en cumplimiento a la orden dada en el auto N° 380 del 15 de DIC de 2021.

Dada en Medellín, a los 15 días de DIC del año 2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

Proyectó: SDC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-453

En el proceso ordinario laboral promovido por SANDRA LEANNY ÁLVAREZ ARTEAGA contra PROTECCIÓN S.A, y ELIZABETH ZAPATA MONTOYA en calidad de interviniente excluyente, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación de la demanda presentada a través de mandatario judicial por la señora ELIZABETH ZAPATA MONTOYA.

Por otra parte, por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se admite la demanda presentada a través apoderado judicial de la Interviniente excluyente, ELIZABETH ZAPATA MONTOYA en contra de PROTECCIÓN S.A., y SANDRA LEANNY ÁLVAREZ ARTEAGA, por disposición del artículo 63 del Código General del Proceso.

Se ordena notificar por estados su admisión a los demandados, a quienes se les correrá traslado por el término perentorio e improrrogable para contestar la demanda, de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación por estados de esta providencia.

Vencido el término anterior, se procederá a fijar nuevamente fecha para audiencia.

Se reconoce personería al (a la) Dr.(a) JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador(a) de la T.P. 68.185 del C. S. de la J., para representar a la interviniente excluyente en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 155, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 16 de diciembre de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº AR-452

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por CLARA INÉS HENAO GARCIA, identificado (a) con C.C. 25.232.853, contra FUREL S.A, representada legalmente por el depositario provisional y/o administrador, o por quien haga sus veces, designado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, o quien haga sus veces, contra la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, representada legalmente por ANDRÉS FELIPE ROMERO MANCHOLA, o quien haga sus veces, MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S., representada legalmente por JOSÉ RICARDO MEDINA ROMERO, o quien haga sus veces y DETARI S.A.S., representada legalmente por ELISEO YOBANY RIASCOS ERAZO, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) GLORIA MARÍA GUTIERREZ ÁLVAREZ, portador(a) de la T.P. 189.208 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 155, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 16 de diciembre de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R